



...: C.P.C. Y M.I. DULCE MARÍA DEL ROSARIO ZURITA FRANCO

Contador público certificado  
Maestría en Impuestos  
Asesor Fiscal de Intelegis Nápoles  
Coautor del libro Costo de lo vendido Alternativas Fiscales y Aplicación práctica



## INSCRIPCIÓN

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le fascina que los contribuyentes le ayudemos en su labor de fiscalización, por eso desde hace ya algunos años nuestro Código Fiscal de la Federación (CFF), en el artículo 27 en su quinto párrafo, nos menciona la obligación que tienen las personas que efectúan pagos del Capítulo I del Título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), a inscribir en el “Registro Federal de Contribuyentes” a aquellas personas a las que les efectúan pagos de este Capítulo.

La mayoría de las veces los contribuyentes obligados hacen caso omiso a esta obligación, pero su incumplimiento tiene repercusiones importantes ya que además de hacerse acreedores a una multa, también los importes pagados por este concepto son no deducibles.

Sí, no deducibles para el Impuesto sobre la Renta. Recordemos lo que nos señala el artículo 31 en su fracción V, segundo párrafo de la LISR referida, que a la letra dice: “....

Los pagos que a su vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que se cumplan con las obligaciones a que se refiere el artículo 118, fracciones I, II y VI de la misma” .....

Como podemos percatarnos en esta fracción condicionan a los pagos efectuados por este concepto, que para que sean deducibles, se debe cumplir siempre con la obligación que nos marca el artículo 118 en su fracción VI, entre otras, de la mencionada Ley, la cual nos menciona:

VI. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

# Avisos de inscripción, y los nuevos avisos suspensión y reanudación de actividades de trabajadores y asimilables a salarios

Es en esta fracción donde nace para el empleador la obligación de inscribirlas, cuando estas personas no hubieran sido inscritas, dentro de mes siguiente al día en que inician la prestación del servicio, como lo indica el artículo 20 en su tercer párrafo y fracción II, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

La sanción a que nos hacemos acreedores, los empleadores por no tramitar esta inscripción está tipificada en el artículo 79 del CFF en sus fracciones I y II, que a la letra dicen:

“A quien cometa las infracciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes .....

I. No solicitar la inscripción cuando se está obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente de manera espontánea.

II. No presentar solicitud de inscripción a nombre de un tercero cuando legalmente se esté obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente espontáneamente”.

El importe de la multa impuesta por no presentar estos avisos de inscripción asciende a la módica suma de \$ 2,440.00 a \$ 7,340.00 como lo impone el artículo 80 del CFF.

Así las cosas, los empleadores deben solicitar la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a las personas a las que les hagan pagos del Capítulo I, del Título IV de la LISR, por lo que los empleados o personas que perciban ingresos por este concepto deben proporcionar a los empleadores la documentación necesaria para inscribirlas. Una vez realizado el trámite de inscripción el empleador debe entregar el comprobante de la inscripción dentro de los 7 días posteriores a la presentación al trabajador.

En caso de que las personas que reciban este ingreso ya estén inscritas y hayan perdido su comprobante o constancia de inscripción, esta persona, o el empleador, deberá solicitarlo ante la autoridad fiscal competente.

En esta constancia de registro en el RFC, aparecerá su nombre, su Clave de Registro Federal de Contribuyentes, así como su Clave Única de Registro de Población, la cual

deben conservar los interesados. Los empleadores solicitarán y conservarán en su expediente, una copia fotostática de esta constancia.

Por lo que quiero seguir haciendo hincapié en la importancia financiera y fiscal de poner la atención debida a estos avisos, para no colocarnos en situaciones de no deducibilidad de estos pagos, así como el de hacernos acreedores de multas.

Como podemos percatarnos estos avisos se refieren a los pagos que se efectúen del Capítulo I del Título IV de la LISR, y dentro de este Capítulo I, se les efectúan pagos no sólo a todos los trabajadores, sino adicionalmente también a aquellas personas que, los pagos que les efectuamos, se asimilan como salarios. Los cuales son:

Rendimientos y anticipos, los miembros de las sociedades cooperativas de producción.

Los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole.

Los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, si los servicios se hacen en las instalaciones del prestatario.

Los honorarios de personas físicas que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar su impuesto en los términos del Capítulo I.

Las personas físicas con actividad empresarial que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar su impuesto en los términos del Capítulo I.

Las personas físicas con actividad empresarial, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar su impuesto en los términos del Capítulo I.

Por lo general la Secretaría de Hacienda y Crédito Público nos ha permitido dar por cumplida esta obligación, a través de distintas Reglas de la Resolución Miscelánea desde hace varios años, si en la Declaración Informativa Múltiple, informamos el RFC a diez posiciones y el CURP de estas personas.

Para 2009 es en su Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, donde nos otorga el cumplimiento de esta

obligación, en el segundo párrafo de la siguiente Regla:

#### ■ **Inscripción al RFC de trabajadores**

I.2.6.4 Las solicitudes de inscripción de trabajadores a que se refiere el artículo 20, fracción II del Reglamento del CFF, se deberán presentar por el empleador mediante dispositivo magnético de conformidad con las características técnicas y con la información señalada en el Anexo 1, rubro C, numeral 6, inciso d), punto (3). Esta información deberá presentarse ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal.

Asimismo, para tener por cumplido el supuesto a que se refiere el artículo 20, segundo párrafo del Reglamento del CFF, los empleadores que no hayan inscrito ante el RFC a las personas a quienes les hubieran efectuado, durante el ejercicio de 2009, pagos de los señalados en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR, tendrán por cumplida esta obligación cuando la Declaración Informativa Múltiple que se encuentren obligados a presentar en los términos de el Capítulo II.2.14., contenga la información del RFC a diez posiciones y la CURP, de las citadas personas”.

(El uso de negrillas dentro del texto es mío)

Como podemos advertir, en su párrafo primero de esta regla nos menciona que es el empleador mediante dispositivo magnético, quien presentará ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente (ALSC), las solicitudes de inscripción de sus trabajadores.

En la práctica ya no reciben estos dispositivos magnéticos, por lo que los empleadores para cumplir con esta obligación han optado por solicitar vía página de Internet del SAT una cita a cada trabajador para que ellos mismos acudan a realizar este trámite, pudiendo además llenarles la pre afiliación.

#### ■ **REANUDACIÓN Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**

Otros dos avisos casi recién nacidos aparecen en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF) publicado el pasado 7 de diciembre de 2009, en el cual nos imponen una serie de responsabilidades relacionadas con las altas y las bajas de las personas a las que les hacemos pagos de Capítulo I del Título IV de la Ley de la LISR. Sí, aunque usted no lo crea, tenemos nuevas obligaciones relacionadas con las fechas en que inician y terminan las prestaciones de servicios, tanto de los trabajadores, como de los asimilables a salarios, que también su no presentación nos conlleva una multa.

La obligación de presentar estos avisos de reanudación y suspensión de actividades, nos la señala el nuevo artículo 26 del Reglamento en comento, en su fracción IV, inciso a), segundo párrafo, en donde transmite esta tarea adicional a la persona que efectúa el pago, o sea al empleador.

“Las personas que efectúen los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán presentar el aviso señalado en el párrafo que antecede por los contribuyentes a quienes hagan dichos pagos, cuando éstos les dejen de prestar los ser-

vicios por los cuales hubieran estado obligados a solicitar su inscripción, computándose el plazo para su presentación a partir del día en que finalice la prestación del servicios”.

(El uso de negrillas dentro del texto es mío)

Al final del tercer párrafo del mismo inciso, nos quita un peso de encima al aclararnos que:

“Lo anterior no será aplicable tratándose de los contribuyentes a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyo aviso hubiere presentado el empleador pero continúen prestando servicios a otro empleador o tengan otro tipo de actividades económicas para efectos fiscales u obligaciones periódicas”.

(El uso de negrillas dentro del texto es mío)

En el mismo artículo 26 del Reglamento, ya mencionado, pero en su inciso b) nos menciona que cuando el contribuyente vuelva a iniciar alguna actividad económica deberán: presentar el aviso de reanudación, siempre que se encuentre en suspensión de actividades.

“Las personas que efectúen los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán presentar el aviso a que se refiere este inciso por los contribuyentes a quienes realicen dichos pagos y que en el Registro Federal de Contribuyentes se encuentren en suspensión de actividades”.

(El uso de negrillas dentro del texto es mío)

De estos dos avisos nos hacen responsables por lo que la falta de su presentación y por ende en acreedores a multas, cayendo en las infracciones del artículo 81, fracción I del CFF que nos menciona:

I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales .....

La multa nos la impone el artículo 82, en su fracción I, Inciso b) del Código en comento la cual puede ir de \$ 980.00 a \$ 24,480.00 por cada aviso.

Una buena noticia, es que por 2009 no debemos preocuparnos, la autoridad emitió una Regla en su Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en la que nos da por cumplida esta obligación si en la Declaración Informativa Múltiple, informamos el RFC a diez posiciones y el CURP de estas personas, la cual transcribo:

“Aviso de reanudación de actividades de trabajadores

I.2.7.4. Para los efectos de los artículos 27 del CFF y 26, fracción IV, inciso b) de su Reglamento, los empleadores tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso de reanudación de actividades de las personas a quienes les hubieran efectuado pagos durante el ejercicio de 2009 de los señalados en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR, cuando la Declaración Informativa Múltiple que se encuentren obligados a presentar en los términos del Capítulo II.2.14., contenga la información del RFC a diez posiciones y CURP, de las citadas personas”.

(El uso de negrillas dentro del texto es mío)

Es importante precisar que no menciona el aviso de suspensión de actividades.

#### ■ REFLEXIONES:

Como podemos darnos cuenta, la autoridad fiscal cada vez nos hace más difícil a todos los contribuyentes, el poder no hacernos acreedores a cometer infracciones, ya que nos está llenando de obligaciones adicionales, lo cual trae una carga administrativa adicional a la ya bastante pesada que tenemos en la actualidad.

Por lo que yo creo que los contribuyentes por medio de sus diversas Cámaras y sindicatos obreros, podríamos proponerle a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que celebrara una alianza o convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que aprovechando el mismo aviso con que le informamos el ingreso y salida de cada trabajador, también se le informara a ella, como actualmente ocurre con el INFONAVIT, por lo que ya no traería una carga adicional de trabajo y dinero al contribuyente.

Estas nuevas obligaciones convierte a los contribuyentes en detectives, ya que tienen que averiguar si cada persona que deja de prestarles servicios tiene o no otro trabajo o si lo va a conseguir pronto, para presentar o no los avisos.

Hasta hace algunos años, cuando una persona entraba a prestar sus servicios personales a un patrón, y la persona no contaba con número de Seguridad Social, era el patrón quien lo inscribía, pero en la actualidad es el mismo trabajador quien tiene que acudir a efectuar su pre inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Otra sugerencia para la autoridad es, que al igual que hace el Instituto Mexicano del Seguro Social, aprovechando la estructura del mismo Instituto celebre un convenio para que la Secretaría de Hacienda tenga una pequeña oficina adjunta a la del Instituto, para que ya sea antes o después de que obtengan su número de Seguridad Social, también se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, con lo que se lograría que cada persona que inicia actividades laborales obtuviera al mismo tiempo su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y su número de Seguridad Social en su caso, hasta el CURP.

Con el tiempo se lograría que estos dos padrones estuvieran con la misma información y, además todos nos beneficiaríamos.